

Constancia secretarial

Señora Juez: le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 27 de enero de 2022 a las 10:48 a.m., y el 4 de abril de 2022 a las 10:52 a.m., dos memoriales del apoderado de la parte demandante (consecutivos 007 y 008 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 7 de abril de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Siete de abril de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00200 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	DIANA MARCELA AGUDELO SÁNCHEZ
Demandados	YANTRA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN SARA CAROLINA RENDÓN MORENO MARIO LEÓN RENDÓN RAMÍREZ JOSÉ MIGUEL TORRENS LEÓN
Asunto	INCORPORA PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE - NO SE IMPARTE TRÁMITE – SE ADVIERTE Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Vista la constancia secretarial, se incorpora sin trámite alguno los documentos que aporta la parte demandante en relación a lo que se puso de presente en el auto admisorio de la demanda del 12 de enero de 2022, pues lo que allí se indicó fue que si bien el listado de los documentos advertidos en el escrito de subsanación a la demanda, no fueron debidamente relacionados, los mismos se tendrían como aportados dentro de la oportunidad procesal con la demanda (consecutivo 007 del expediente digital).

En cuanto a la solicitud de impulso del apoderado de la parte demandante, en providencia a continuación se resolverás sobre el poder allegado y otorgado por PAULA ISABEL RENDÓN MORENO como representante legal de la demandada YANTRA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, SARA CAROLINA RENDÓN MORENO y MARIO LEÓN RENDÓN RAMÍREZ al abogado CARLOS

MARIO GARCÍA RESTREPO portador de la TP. 52.447 del C.S. de la J., extendido en la Notaría Única de Jardín, con la respectiva contestación, cuyos efectos jurídicos serán establecidos en el auto interlocutorio que reconocerá personería al abogado (consecutivo 006 del expediente digital).

Ahora, por cuanto no aparece constancia de las gestiones adelantadas para notificar al demandado JOSÉ MIGUEL TORRENS LEÓN, se REQUIERE a la parte demandante para que aporte constancia de haber adelantado las gestiones de notificación de este demandado.

Finalmente, en relación a lo manifestado respecto a las medidas cautelares solicitadas con la presentación de la demanda, se advierte a la parte demandante que debe sujetarse a lo indicado en el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social inciso 2º y, no se impartirá el trámite allí contenido hasta tanto esté debidamente integrado el contradictorio (consecutivo 008 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 58 de 2022** en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47495d7e049b00f5967cba188ae7e05a82be5aee2b88ab76409d6524a458afcb

Documento generado en 07/04/2022 09:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>